

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 21-424011- -0-0	FECHA: 2021-10-25 16:26:26
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 4
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Señores,  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
[enviosmasivos@crcom.gov.co](mailto:enviosmasivos@crcom.gov.co)

**Referencia:** Comentarios al Proyecto de Resolución, *“Por la cual se fijan las tarifas mínimas minoristas y de interconexión entre operadores postales para la prestación de servicios de Mensajería Expresa y Correo que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, y se dictan otras disposiciones.”*

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios, para que sean evaluados y se realicen los ajustes correspondientes.

El Proyecto sometido a consideración surgió de los análisis llevados a cabo por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, respecto de la regulación vigente del mercado de servicios de envíos masivos y servicios de valor agregado. Como resultado de dicho análisis se identificó a manera de problemática que, el marco regulatorio presenta barreras para adaptarse a las nuevas dinámicas de competencia del mercado de envíos masivos.

Como causas de la problemática, la referida Comisión identificó: *“i) la mayor adopción de alternativas digitales para el envío masivo de documentos; ii) la variación en el poder de negociación por parte de los demandantes en el mercado y; iii) la orden legal de exclusión del servicio del régimen de libertad tarifaria.”*

A su vez, se identificó como consecuencias de dicha situación regulatoria: *“i) las posibles distorsiones en las tarifas cobradas por los operadores postales; ii)*



*condiciones de competencia desiguales entre agentes regulados que hacen parte del mismo mercado relevante; iii) la distorsión en la asignación eficiente de los recursos y; iv) que la regulación existente no resulta efectiva para corregir posibles fallas de mercado o que incluso puede llegar a generar distorsiones.”*

Así las cosas, buscando dar solución al problema identificado, y como resultado de la evaluación y selección de la mejor alternativa con base en los resultados del modelo de costos, el Proyecto que nos ocupa pretender establecer una tarifa mínima para el servicio minorista de correo y mensajería expresa. El fin de esta tarifa es la distribución de objetos postales masivos, para el ámbito local, y una tarifa mínima para la provisión de los mismos servicios en los demás ámbitos (nacional e internacional). De igual forma, se establece una tarifa mínima para la interconexión de ámbito local entre operadores postales, que incluye a los operadores de los servicios de correo y mensajería expresa, y una tarifa mínima para la interconexión en los demás ámbitos (nacional e internacional).

De igual modo, con el fin de conocer la información relevante y pertinente sobre las tarifas mínimas minoristas y de interconexión entre operadores postales para la prestación de los servicios de correo y mensajería expresa, que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, la propuesta regulatoria modifica el contenido del Formato P.1.3. de la Sección 1 del Capítulo 3 del Título denominado **“REPORTES DE INFORMACIÓN”** de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esto, con el objetivo de incluir los datos del servicio de correo masivo como información a suministrar, para lo cual adiciona de manera expresa que este Formato deberá ser reportado de manera periódica también por el Operador Postal Oficial; y elimina la condición de que el reporte solo aplique *“para aquellos casos en que se negocien volúmenes anuales iguales o superiores a cien mil (100.000) envíos”*.

Dicho lo anterior, es claro que la propuesta de modificación ha sido el resultado de todo un proceso adecuado en relación con la metodología del Análisis de Impacto Normativo. Dado que la misma añade dos mercados relevantes susceptibles de regulación *ex ante*, a los definidos a través de la Resolución CRC 5900 de 2020, al encontrar que las necesidades regulatorias se ubicaban en mercados no incluidos en dicha Resolución.

Ahora bien, el documento soporte de la propuesta regulatoria resulta insuficiente; en primer lugar, respecto a los operadores postales que presten servicios de mensajería expresa, en especial para envíos masivos, para evaluar el impacto que generarían las nuevas tarifas a la explotación de su servicio.

Además de lo anterior, no se analizó a todas las empresas habilitadas que prestan servicios postales, pues únicamente se tomaron las empresas cuyos números representativos de uso tienen el control mayoritario de la operación postal. Por lo tanto, al no verificarse de manera global los operadores que integran el servicio postal, la determinación del impacto de las nuevas tarifas puede crear distorsiones de mercado que dificulten la entrada o mantenimiento de agentes, disminuyendo la competencia del sector y eventualmente, vulnerando el principio de libre elección de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, se considera importante hacer una revisión plena de los operadores postales con el propósito de evaluar el comportamiento de las empresas, las utilidades que estas generen y los costos de inversión en la empresa que presta el servicio postal, conociendo de mejor manera los posibles efectos que la modificación regulatoria pudiera tener en el mercado.

Cabe resaltar que respecto a la propuesta relativa en las definiciones relacionadas con el concepto de interconexión postal es absolutamente necesaria como desarrollo del marco normativo definido por la Ley 1369 de 2009, sobre todo en relación con el libre acceso a las redes postales.

Por otro lado, la inclusión de los mercados relevantes de minorista de envíos masivos y de mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes, hace necesario corregir el problema, definiendo cada uno de estos mercados, pues sin ello no sería posible buscar una mejora regulatoria.

Por último, las modificaciones tarifarias son consecuencia del Análisis realizado, donde los valores relativos de los criterios son consistentes, siendo el segundo con más peso el de la mejora en el bienestar de los consumidores, de forma que es positivo, no sólo su inclusión como criterio sino también el valor relativo que le fue dado. De igual forma, la extensión de las medidas regulatorias aplicables al mercado relevante minorista de envíos masivos al correspondiente mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes, resulta coherente y para salvaguardar la competencia del sector, así como consecuentemente el excedente del consumidor de los servicios postales, pues de no hacerse se podría generar fallas de mercado, especialmente por la asimetría regulatoria de la que trata el documento en el apartado 7.3.

Así, las conclusiones propuestas por esta Entidad, resultan coherentes con las situaciones identificadas en el documento soporte, aunque se extraña la verificación plena de los operadores postales que presten servicios de mensajería expresa de forma que el análisis del impacto del sector sea mucho más certero.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,



**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**,  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Jorge López/ Juan Lozano/ Yirama Núñez/ Héctor Barragán  
Revisó: Rocío Soacha  
Aprobó: Rocío Soacha

